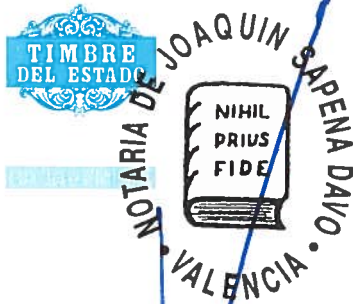


GN1406723

12/2021



JOAQUÍN SAPENA DAVÓ  
 NOTARIO  
 CL CORREOS 4, entlo  
 Tlf. 96 351 21 42 / Fax. 96 351 88 21  
 46002 VALENCIA  
 notariasapena@notariado.org

Número SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE. -----

**= MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS =**

En Valencia, a diez de mayo de dos mil veintidós. -----

Ante mi, JOAQUÍN SAPENA DAVÓ, Notario de esta capital y de su Ilustre Colegio. -----

**= COMPARECE =**

**DON JOSÉ EUGENIO VEGA TORRALBA**, mayor de edad, soltero, maestro y vecino de Alfafar -Valencia- (Calle Segura, 36.- C.P. 46910).- D.N.I. y N.I.F. número 04597872-B. -----

**INTERVIENE** como Presidente del Patronato, en nombre y representación de la **"FUNDACIÓN ASINDOWN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA"**, con domicilio en Valencia, Calle José María Bayarri, 6.- C.P. 46014 y con C.I.F. número G96312350. -----

La "FUNDACIÓN ASINDOWN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA" fue constituida, con la denominación inicial de "FUNDACION ASINDOWN", en escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Carlos Salto Dolla, el 21 de abril de 1.994, número 1.242 de protocolo, complementada por otra autorizada por el mismo Notario el

---

6 de julio de 1.994, número 2.116 de protocolo; fundación que figura inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat Valenciana, con fecha 26 de julio de 1.994, **inscripción 233 (V)**. -----

**Su legitimación para este otorgamiento resulta:**

1.- De su nombramiento como Patrono y Presidente del Patronato de la Fundación que él aceptó, por el plazo estatutario de cuatro años por acuerdo del Patronato adoptado en reunión de fecha 5 de agosto de 2021, que fue elevado a público mediante escritura autorizada por Don Joaquín Sapena Davó, Notario de Valencia, el día 20 de septiembre de 2021, número 1203 de protocolo, y de la matriz que tengo a la vista resulta acreditado su nombramiento y aceptación del expresado cargo y de la que igualmente resulta el nombramiento de Doña Pilar Aguiló Lúcia como Patrono y Secretaria del Patronato de la Fundación por el mismo plazo. -----

2.- Y de los acuerdos del Patronato adoptados en su reunión del día 31 de marzo de 2022 que constan en la certificación librada por Doña Pilar Aguiló Lúcia, Secretaria del Patronato, con el Visto Bueno

GN1406722

12/2021



del Presidente, Don José Eugenio Vega Torralba, cuyas firmas legitimo yo, el Notario, por coincidir con otras suyas obrantes en mi protocolo; certificación que figura extendida en un folio de papel común que el compareciente me entrega y protocolizo uniéndola a esta matriz **(UNIDO-I)**. -----

Del acuerdo unido, Estatutos y cargo invocado, resultan transcritas y conferidas facultades suficientes, a mi juicio, para otorgar esta modificación de estatutos. -----

Previo aseverarme Don José Eugenio Vega Torralba la vigencia de su cargo en la Fundación que representa y la de las facultades en cuya virtud actúa le juzgo, tal y como interviene, con capacidad para esta escritura de modificación de estatutos; y, -----

----- **= OTORGA =** -----

I.- Don José Eugenio Vega Torralba, en la representación que ostenta de la "**FUNDACIÓN ASINDOWN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**", eleva a público el acuerdo adoptado por el Patronato en su sesión del día 31 de de marzo de 2022, acuerdo que es objeto de transcripción en la certificación unida y referida en la inter-

---

vención de esta escritura y, en consecuencia, hace constar: -----

1º.- Queda modificado el artículo 6º de los Estatutos de la Fundación y se da nueva redacción al citado precepto tal y como fue aprobado en la mencionada reunión del Patronato. -----

2º.- El texto refundido de los Estatutos de la Fundación, con la modificación citada, está extendido en seis folios de papel común que el compareciente, firma en mi presencia, me entrega y protocolizo uniéndolos a esta matriz **(UNIDO-II)**. -----

3º.- El informe favorable a la modificación estatutaria aprobada por el Patronato ha sido emitido por la Generalitat Valenciana, Consellería de Justicia, Administraciones Públicas, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, Secretaría Autonómica de Justicia, Administraciones Públicas, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, Servicio de Entidades Jurídicas con fecha 21 de abril de 2022; informe por mi verificado con el CSV que en él figura, extendido en un folio de papel común que protocolizo uniéndolo a esta matriz **(UNIDO-III)**. -----

GN1406721

12/2021



II.- Y por último, el compareciente, tal y como interviene, acepta la inscripción parcial de esta escritura en el Registro de Fundaciones de la Generalitat Valenciana. -----

-----= AUTORIZACIÓN -----

Leo esta escritura al compareciente, a quien identifico por su documento de identidad reseñado, renuncia a su derecho a leerla, del que le advierto, consiente en su contenido y firma conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente. -----

En cumplimiento de la normativa de Protección de Datos, se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en esta escritura. La finalidad del tratamiento es la de ejercer las funciones propias de la actividad notarial y su facturación. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación con el interesado y no se solicite su supresión o durante los años necesari-

---

rios para cumplir con las obligaciones legales. -----

La base legal del tratamiento es el ejercicio de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario autorizante, impidiendo su actuación en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al autorizante. Los intervinientes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición o en su caso la portabilidad de sus datos. Frente a cualquier vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. -----

Le hago las reservas y advertencias legales, la de la obligación de su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat Valenciana, y doy fe de toda ella quedando extendida en -----

GN1406720

12/2021




---

extendida en cuatro folios de papel exclusivo notarial, serie y números GC 6727989, GC 6727990, GC 6727991 y el del presente. -----

Está la firma del compareciente = Signado.- J. Sapena Davó = Rubricados y sellado. -----

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----

-----DOCUMENTOS UNIDOS-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----

D<sup>a</sup>. Pilar Aguiló Lúcia, con DNI: 19.837.618-A Secretaria de la "FUNDACION ASINDOWN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA", sita en la C/ Poeta José M<sup>a</sup> Bayarri, n<sup>o</sup> 6- bajo, e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana bajo el número 233(V) y CIF n<sup>o</sup> G-96312350, por la presente:

CERTIFICA

Que en la reunión de Patronato del día 31 de marzo de 2022, convocada y celebrada con los requisitos legal y estatutariamente exigibles y a la que asistieron 6 patronos de los 8 que integran el Patronato se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes los siguientes acuerdos que a continuación se transcriben:

1. Modificar el Art. 6 de los Estatutos, quedando de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 6. FINES**

*La Fundación tiene por objeto mejorar la calidad de vida y favorecer la inclusión y participación como ciudadanos/as de pleno derecho en todas las etapas de su vida, de las personas con Síndrome de Down y otras diversidades funcionales intelectuales, trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlo y sus familias, mediante la promoción de recursos y apoyos para el desarrollo personal, social, educativo y laboral, y para la investigación, así como la promoción del voluntariado y la realización de actividades de formación del profesorado en colaboración con centros educativos.*

*Entre sus fines, además, Fundación ASINDOWN tiene que favorecer el trabajo en favor de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y desarrollar de manera continuada, programas y actuaciones dirigidas a personas jóvenes al objeto de favorecer su desarrollo personal, educativo y profesional.*

*El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean los más adecuados convenientes en cada momento.*

Y para que surta los efectos oportunos se expide el presente certificado, en Valencia, a 05 de mayo de 2022, con el visto bueno del presidente y la conformidad de la secretaria.



D<sup>a</sup>. Pilar Aguiló Lúcia.  
Secretaria.

**ASINDOWN**

Fundación Asindown  
Jose M<sup>a</sup> Bayarri, 6 bajo  
46014 Valencia  
CIF: G96312350



V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> Jose Eugenio Vega Torralba  
Presidente.

C/ Jose Maria Bayarri, 6B Bajo Valencia  
46014  
CIF: G96312350  
www.asindown.org



12/2021



UNIDO-II

FUNDACIÓN **ASINDOWN**

TEXTO REFUNDIDO.

ESTATUTOS FUNDACIÓN ASINDOWN.

TÍTULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de Fundación Asindown se constituyó el 21 de abril de 1994 una organización privada de naturaleza fundacional, cuyo patrimonio se encuentra afectado, de forma duradera, a la realización de fines de interés general, propios de la Fundación, que se califican, en términos de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, como fines de asistencia social e inclusión social, educativos, de promoción del voluntariado y promoción de la persona con diversidad funcional intelectual. En cumplimiento de lo preceptuado en la referida norma legal, la fundación se denomina FUNDACIÓN ASINDOWN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

La Fundación Asindown de la Comunidad Valenciana se constituyó bajo el protectorado de la Generalitat Valenciana, a través de los órganos que actualmente tienen conferida tal atribución.

## Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Fundación, en tanto que debidamente constituida e inscrita, goza de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Ninguno de los órganos de la Fundación a los que hacen referencia estos estatutos tiene personalidad jurídica propia distinta de la Fundación.

## Artículo 3.- REGIMEN.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, y en concreto por la Ley 8/1998 de fundaciones de la Comunidad Valenciana, por los presentes Estatutos y demás disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

## Artículo 4.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Fundación es de nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en Valencia, calle José María Bayarri, número 6.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

C/ José María Bayarri 6. 46014 Valencia  
T: 96 3 834 298  
e: fundacion@asindown.org  
www.asindown.org



## FUNDACIÓN **ASINDOWN**

---

### Artículo 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La Fundación desarrolla sus actividades dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana.

En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas con Síndrome de Down y otras diversidades funcionales intelectuales y a sus familias.

### TÍTULO SEGUNDO. OBJETO FUNDACIONAL

### Artículo 6.- FINES.

La Fundación tiene por objeto mejorar la calidad de vida y favorecer la inclusión y participación como ciudadanos/as de pleno derecho en todas las etapas de su vida, de las personas con Síndrome de Down y otras diversidades funcionales intelectuales, trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlo y sus familias, mediante la promoción de recursos y apoyos para el desarrollo personal, social, educativo y laboral, y para la investigación, así como la promoción del voluntariado y la realización de actividades de formación del profesorado en colaboración con centros educativos.

Entre sus fines, además, Fundación ASINDOWN tiene que favorecer el trabajo en favor de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y desarrollar de manera continuada, programas y actuaciones dirigidas a personas jóvenes al objeto de favorecer su desarrollo personal, educativo y profesional.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean los más adecuados convenientes en cada momento.

### Artículo 7.- PERSONAS BENEFICIARIAS.

Podrán ser beneficiarias de la Fundación todas las personas con diversidad funcional intelectual, trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlo y preferentemente las personas con Síndrome de Down, así como, de forma indirecta, sus familias a través de los servicios que presta la entidad.

C/ José María Bayarri, 40014 Valencia  
T: 963 824 298  
e: info@asindown.org  
www.asindown.org



12/2021



## FUNDACIÓN **ASINDOWN**

### TÍTULO TERCERO GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 8.- NATURALEZA DEL PATRONATO.

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

#### Artículo 9.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

El Patronato es un órgano colegiado que estará constituido por un mínimo de 6 y un máximo de 9 miembros. De ellos/as, 6 serán patronos/as en representación de la Asociación Síndrome de Down de Valencia, asociación de utilidad pública, con CIF G 46.695.458, que figura inscrita en el Registro de Asociaciones de Valencia, sección 1ª, número 4.078.

A tal fin, la Junta Directiva de la Asociación en sesión ordinaria designará, de entre sus miembros, las personas físicas que actúen en su representación. Dicha designación se conferirá por escrito y será certificada por la persona que ostente la Secretaría de la Asociación, con el visto bueno de la Presidencia, sirviendo dicha certificación de título atributivo de la condición de Patrono/a.

El Patronato, por mayoría de sus miembros, designará un máximo de tres patronos/as entre aquellas personas, físicas o jurídicas, que se hayan destacado en cualquier ámbito por su contribución a la promoción y desarrollo de las actividades que constituyen el fin social de la Fundación.

#### Artículo 10.- ACEPTACIÓN, DURACIÓN Y CESE DEL MANDATO.

1.- Aceptación. Los miembros del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público o en documento privado con firma legitimada ante Notario/a, o mediante comparecencia realizada al efecto ante el responsable del Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana. La aceptación de los y las Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

2.- Duración. Los miembros del Patronato ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos/as, por periodos de igual duración.

La renovación del Patronato se proveerá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente. La sustitución de Patronos/as se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

3.- Cese. El cese de los miembros del patronato se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, *así como por extinción de la persona jurídica.*
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

C/ José Martí Bayarri 6, 46014 Valencia  
T: 963 834 258  
administracion@asindown.org  
www.asindown.org



## FUNDACIÓN ASINDOWN

- c) Por pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva de la Asociación Síndrome de Down de Valencia, aquellos miembros del patronato designados por dicha Asociación.
- d) Por transcurso de *su mandato*.
- e) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un administrador/a leal, sí así se declara por resolución judicial.
- f) Por inasistencia reiterada, sin causa justificada, a las reuniones del Patronato, previa y debidamente convocadas. El acuerdo de cese, en este caso, deberá ser adoptado por el Patronato, computándose, a estos efectos, el voto del propio patrono/a que puede cesar, al cual se dará audiencia previa a la votación.
- g) Por renuncia del Patrono/a, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por Notario/a, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

La suspensión de los miembros del patronato podrá ser acordada cautelarmente por el Juez, cuando se entable contra los mismos la acción de responsabilidad. Producida una vacante por alguna de las causas expresadas, en un plazo no superior a dos meses, por el Patronato se designará una persona para ocupar aquella de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9 de estos Estatutos. La duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato. La sustitución de los miembros del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

### Artículo 11.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS Y LAS PATRONAS.

#### 1.- Son obligaciones de los miembros del Patronato:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económicos financieros de un buen gestor.
- c) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten.

2.- Los y Las patronas responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo. Quedarán exentos/as de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad, se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrón/a afectada.
- b) Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.

12/2021



## FUNDACIÓN **ASINDOWN**

c) Por los y las Patronas disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley.

### Artículo 12.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO/A.

Los y las Patronas ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de su función.

### Artículo 13.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO.

El Patronato designará entre sus miembros un presidente/a, cargo que recaerá en el Patrono/a que ejerce la presidencia en la Asociación Síndrome de Down de Valencia. Asimismo, el Patronato nombrará una persona que ostentará la Secretaría, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz, pero sin voto, y un Tesorero/a. Los demás miembros tendrán el carácter de vocales. También, en su caso, podrá designarse una persona que ostente el cargo de Vicepresidencia, cargo que recaerá en el vicepresidente/a de la Asociación Síndrome de Down de Valencia.

En caso de conflicto de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de los Patronos los y las afectadas se abstendrán de participar en la decisión a adoptar. Compete al Patronato determinar por mayoría simple de las personas asistentes si concurre o no dicho conflicto.

### Artículo 14.- EL PRESIDENTE/A.

A la Presidencia le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; también le compete la convocatoria de las reuniones del Patronato, presidirlas y dirigir sus debates, y ejecutar sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

La ejecución de acuerdos específicos, podrá realizarse por el miembro del Patronato que haya sido designado al efecto.

### Artículo 15.- EL VICEPRESIDENTE/A.

La Vicepresidencia ejercerá las funciones del presidente/a en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del mismo por enfermedad o cualquier otra causa que el Patronato estime justificada e idónea.

### Artículo 16.- EL SECRETARIO/A.

La Secretaría tendrá, entre otras funciones, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le deleguen.

C/ José María Gayarri 6 46014 Valencia  
 T: 963 834 398  
 e: fundacion.asindown@asindown.org  
 www.asindown.org



## FUNDACIÓN ASINDOWN

En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad, desempeñará las funciones de ~~Secretaría el miembro del patronato de menor edad, excluyendo en su caso al presidente/a.~~

### Artículo 17.- EL TESORERO/A.

La persona que ostenta la Tesorería, bajo la supervisión del Patronato, tiene la función de la administración del patrimonio y las rentas de la Fundación, el control y seguimiento de los gastos, ingresos e inversiones, y velar por el cumplimiento de las obligaciones contables y fiscales, establecidas en la normativa vigente.

### Artículo 18.- DELEGACIÓN Y APODERAMIENTOS.

El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la aprobación del Protectorado.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

### Artículo 19.- EL/LA GERENTE.

El Patronato podrá encomendar la gestión ordinaria de las actividades de la Fundación a la persona que ostenta la Gerencia, que será nombrado por mayoría de los y las patronas.

### Artículo 20.- FACULTADES DEL PATRONATO.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o realizar las preceptivas comunicaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos Fundacionales siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejora consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar a los apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar los Planes de actuación anuales, presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

12/2021



## FUNDACIÓN ASINDOWN

- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación, en caso de imposibilidad de incumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno/a o más patronos/as.
- j) Acordar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación.
- l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas.
- m) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- n) Efectuar todos los pagos necesarios.
- o) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación.
- p) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan a los intereses de la Fundación.
- q) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial y extrajudicialmente.
- r) En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá a la persona que ostente la Presidencia, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos/as.

### Artículo 21.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA.

El Patronato se reunirá, al menos una vez al trimestre y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

El Patronato podrá celebrarse presencial o telemáticamente utilizando los medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia. En la convocatoria se indicarán los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los asistentes, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. Los acuerdos de Patronato adoptados utilizando medios de comunicación electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia tendrán la misma consideración y validez que los adoptados presencialmente.

Corresponde al presidente/a convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

En este último caso, el/la presidente/a viene obligado a convocar el Patronato en un plazo máximo de diez días. Si no lo hiciera, se considerará válidamente convocado el Patronato con la firma de un tercio de los miembros del mismo en la convocatoria.

C/ Jose María Bayarri 6, 46014 Valencia  
 T: 965 824 205  
 Administración electrónica:  
 www.asindown.org



## FUNDACIÓN ASINDOWN

La convocatoria se hará llegar fehacientemente a cada uno de los miembros con al menos dos días de antelación a la fecha de su celebración. En la convocatoria deberá especificarse el lugar, día y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria, con expresión del orden del día.

*La segunda convocatoria deberá preverse al menos una hora después de la primera y siempre en un plazo que no sea superior a cuarenta y ocho horas a la determinada en la primera reunión.*

*No es necesaria la previa convocatoria cuando, estando presentes la totalidad de los miembros del Patronato, decidan celebrarla unánimemente con valor de Junta del Patronato.*

### Artículo 22.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR ACUERDOS.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

El régimen general para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de los votos de los patronos asistentes en sesión válidamente constituida, salvo los supuestos especiales de adopción de acuerdos previstos en la Ley y en los vigentes estatutos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente/a.

Las deliberaciones, bajo la dirección de la Presidencia, se efectuarán de viva voz. La aportación de escritos, para que tengan valor de opinión en los debates, deberán también ser leídos en los debates. Para intervenir en los debates, será preciso la previa solicitud a la Presidencia, quien no podrá negarla a los que tengan derecho a votar.

Las votaciones serán secretas, salvo cuando todos se muestren conformes en expresar públicamente el voto.

De las reuniones del Patronato se levantará por el/a secretario/a la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la sesión. Ésta se transcribirá al correspondiente libro de Actas y será firmada por el secretario/a con el visto bueno del presidente/a.

Los acuerdos podrán justificarse mediante certificación expedida por el secretario/a con el visto bueno de la persona que ostenta la Presidencia.

## TITULO IV.

### REGIMEN ECONOMICO DE LA FUNDACION.

#### Artículo 23.-PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

1- Los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación constarán en su inventario, que anualmente se presentará para su constancia en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en los registros públicos correspondientes, en la forma que determina la Ley Reguladora de dichos registros.

2. La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deba responder personalmente de las deudas sociales.

C/ José María Bayarri 6. 46014 Valencia  
T/ 963 824 258  
a.fundacion@asindown.org  
www.asindown.org



12/2021



## FUNDACIÓN **ASINDOWN**

3. La administración y disposición de patrimonio y de las rentas corresponderán al patronato, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley.

### Artículo 24.- REGIMEN FINANCIERO. DESTINO DE RENTAS E INGRESOS.

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará fundamentalmente con los recursos que provengan de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, *legados*, subvenciones, donaciones herencias y otros actos a título gratuito, realizados por personas físicas o jurídicas, sean estas públicas o privadas.

2. La Fundación podrá obtener ingresos mediante el cobro de precios a sus beneficiarios, que no podrá exceder, en su conjunto, del coste del servicio que les preste, el cual nunca será mayor del precio de mercado, debiéndose ponderar la capacidad económica individual de los beneficiarios para la determinación de sus cuantías.

3. También podrá obtener rendimientos mediante el ejercicio por sí mismas de actividades mercantiles e industriales, siempre que coincidan con el objeto o finalidad específica de la Fundación. En el caso de que no coincidan tales actividades con el fin fundacional, éstas deberán realizarse a través de cualquier tipo de sociedad que tenga limitada la responsabilidad de sus socios y socias. Se comunicarán al Protectorado las actividades comprendidas en este apartado.

4.- La Fundación aplicará a las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que obtenga, previa deducción de impuestos, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) El 70 por 100 a la realización de los fines fundamentales, debiendo ser aplicados en el plazo máximo de tres ejercicios económicos a partir del momento de su obtención, siendo el iniciar el siguiente a aquel en que se generaron.

b) A gastos de administración, hasta un máximo del 10 por 100 de los ingresos o rentas netos obtenidos en el ejercicio. Excepcionalmente, el Protectorado, previa solicitud del Patronato documentalmente justificada, podrá autorizar el aumento de dicho porcentaje, sin que en ningún caso exceda del 20 por 100.

c) A incrementar la dotación fundacional, el resto.

5.- Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados al Patronato por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y de los que los y las patronas tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el art. 13.5 de la presente ley de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

### Artículo 25. REGIMEN CONTABLE Y PRESUPUESTARIO. -AUDITORIAS.

1. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

2. En los primeros seis meses de cada ejercicio, el Patronato de la Fundación deberá aprobar y presentar al Protectorado, para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito en el Registro de Fundaciones, los siguientes documentos referidos al anterior ejercicio económico:

a) El inventario valorado de los bienes y derechos de la Fundación, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

b) El balance de situación.

c) La cuenta de resultados

C/ Jose Mar G. Bayan 6 - 46001 Valencia  
 T: 963 834 298  
 e: info@asindown.com, asindown@asindown.org  
 www.asindown.org



## FUNDACIÓN ASINDOWN

- d) Una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. Asimismo, incluida las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
- e) La liquidación del presupuesto de ingresos y gastos.

3. Asimismo, en los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, a los mismos efectos señalados en el número anterior, el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, acompañado de una memoria explicativa.
4. La contabilidad de la Fundación se ajustará la normativa general aplicable.

### Artículo 26. ENAJENACION Y GRAVAMEN DE LOS BIENES DE LA FUNDACION. REGIMEN DE AUTORIZACIONES Y COMUNICACIONES.

1. La enajenación, gravamen o cualesquiera otros actos de disposición o de administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, constituyan o no dotación, serán siempre a título oneroso, debiendo estar justificada en todo caso la necesidad o conveniencia de tales actos, así como la inversión prevista de la contraprestación, salvo que se trate de prestaciones propias del cumplimiento del fin fundacional.

En cualquier caso la enajenación o gravamen se ajustará al régimen de mayorías indicado anteriormente.

2. Para la enajenación, gravamen o arrendamiento de los bienes y derechos a los que se refiere el punto anterior, se requerirá la autorización previa del Protectorado. Dicha autorización no será necesaria en los siguientes supuestos:

a) Bienes sobre esos cuyo valor no supere el 20 por 100 del activo de la Fundación que resulte el último balance anual, salvo que se trate de bienes comprendidos en la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, o en la ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalidad Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano.

b) Valores que cotizan en bolsa.

c) Actos de disposición de bienes adquiridos por donación o en virtud de Subvenciones, conforme a los fines establecidos por la persona donante o por la correspondiente norma.

3. La solicitud de autorización deberá ir acompañada de una valoración pericial que acredite la adecuación a precios de mercado de la contraprestación económica que vaya a recibir la Fundación por la disposición, el gravamen o el arrendamiento. Dicha valoración será debidamente comprobada por el Protectorado.

4. Asimismo, de la enajenación, gravamen o arrendamiento de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en aquellos y objetos de extraordinario valor en los que no se necesita autorización, se dará cuenta inmediatamente al Protectorado, siempre y cuando representen un valor superior al 10 por 100 del activo de la Fundación que resulte del último balance anual.

5. Se requerirá autorización previa del Protectorado, o en su caso, comunicación para comprometer en árbitros de equidad o celebrar transacciones respecto de los bienes y derechos a que se refieren los apartados anteriores.

GN1406714

12/2021



## FUNDACIÓN ASINDOWN

En la solicitud de autorización o en la comunicación deberá justificarse la inexistencia de perjuicio económico para la Fundación.

6. La aceptación de legados o donaciones con cargas que pueden desnaturalizar el fin fundacional o absorber su valor requerirá la previa autorización del Protectorado.

No se podrán renunciar herencias o legados ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado. Pero si éste no lo concediere, el Patronato podrá pedir autorización judicial para ello.

La aceptación de las herencias por la Fundación será siempre hecha a beneficio de inventario.

7. Las enajenaciones, gravámenes, arrendamientos, compromisos y transacciones a que se refiere este artículo, así como en general todas las alteraciones superiores al 10 por 100 del activo de la Fundación que no requieran autorización previa del Protectorado, se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico.

8. Los y las patronas y sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, no podrán contratar con la Fundación, ya sea nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado. Igualmente, se requerirá dicha autorización cuando pretenden contratar con la Fundación las sociedades de cualquier naturaleza en las que tengan participación mayoritaria las personas anteriormente indicadas. A estos efectos, se sumarán las participaciones que tengan cada uno de los miembros del Patronato o familiares dentro de la misma sociedad.

9. El plazo para resolver la concesión de las autorizaciones a que se refiere este artículo será de tres meses, salvo que por resolución motivada del Protectorado se considere investigar determinados aspectos que garanticen la legalidad de lo solicitado en cuyo caso se podrá ampliar el plazo a tres meses más. Transcurrido el plazo para resolver sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender estimadas las solicitudes de autorización. El plazo para resolver la solicitud se interrumpirá por causa imputable a la persona interesada, comenzando a contar de nuevo desde el momento en que tal causa haya desaparecido.

### TITULO V

#### MODIFICACION, FUSION, EXTINCION Y LIQUIDACION.

##### Artículo 27.-MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

1.- La modificación de los Estatutos podrá ser válidamente acordada por el Patronato, en cualquier momento en que se estime necesario para mantener el cumplimiento del fin social.

La modificación deberá ser acordada con la mayoría anteriormente vista para la enajenación de los bienes de la Fundación.

La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al protectorado; este sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública, inscrita en el Registro de Fundaciones.

C/ Jose Maria Bayarri 6, 46100 Sagunto  
 46100 Sagunto, Valencia  
 T: 963 824 258  
 F: 963 824 258  
 www.asindown.org



## FUNDACIÓN ASINDOWN

### Artículo 28.-FUSION.

1. El patronato de la fundación podrá acordar la fusión de la misma con otra u otras fundaciones.

Para ello, se requerirá:

a) Que resulte conveniente para los intereses de la misma.

b) El acuerdo de las fundaciones interesadas, el cual deberá ser notificado al Protectorado, que podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado.

2. La fusión podrá realizarse:

a) Por la absorción por una fundación de otra u otras que se extinguen, lo que deberá constar en escritura pública.

b) Mediante la creación de una nueva fundación a la que se transmitirán en bloque los patrimonios de las fusionadas que se extinguen, y que deberá instrumentarse en escritura pública.

3. Las escrituras mencionadas en los apartados a) y b) del número anterior se inscribirán en el Registro de Fundaciones. Reglamentariamente, se establecerá su contenido.

### Artículo 29.-EXTINCION.

1.- La extinción de la fundación se regirá por lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 30 / 1994 de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

2. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

### Artículo 30. LIQUIDACIÓN.

1. La extinción de la Fundación, salvo en los supuestos en que tiene lugar como consecuencia de una fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato de la Fundación bajo el control del Protectorado. El Patronato no tendrá más facultades que la de cobrar créditos como satisfacer las deudas y formalizar los actos pendientes de ejecución, sin que pueda contraer más obligaciones, salvo las que sean necesarias para la liquidación. Terminar las operaciones, formará el oportuno balance de liquidación, que deberá ser aprobado por el Patronato y sometido a ratificación

por el Protectorado. Recaída la misma, se procederá a cumplir lo dispuesto en el apartado siguiente, para finalizar la liquidación. Concluida ésta, se hará constar en el Registro de Fundaciones su baja, a solicitud del Patronato, por un escrito dirigido al Registro, que se acompañará la certificación del acuerdo aprobatorio del balance de liquidación, la ratificación del mismo con el Protectorado y una copia de los documentos en que se hayan formalizado las operaciones a que se refiere el apartado siguiente. No obstante, la baja de la fundación en el registro, si resultan operaciones pendientes de ejecución y formalización, deberán ser llevadas a cabo por el Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Fundación o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines análogos a los de esta Fundación.

GN1406713

12/2021



**GENERALITAT  
VALENCIANA**  
Conselleria de Justícia,  
Interior i Administració Pública

UNIDO-III

Secretaria Autònoma de Justícia i Administració Pública  
Servici de Fundacions i Associacions  
Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  
Carrer de La Democràcia, 77 · 46018 València  
www.gva.es



UNIÓ EUROPEA

Expte:407/22 Ref.: CR  
233V

Asunto: Informe No Oposición Modificación de Estatutos

FUNDACIÓN ASINDOWN DE LA COMUNITAT VALENCIANA  
C/ José María Bayarri, 6  
**46014 VALENCIA**

Se ha formulado informe de No Oposición a la Modificación de los Estatutos de la Fundación Asindown de la Comunitat Valenciana presentada en fecha 18 de abril de 2022, formulada conforme al artículo 23.2 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones, y 37.1 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, informándose lo que sigue:

La modificación del artículo 6 de los Estatutos de la Fundación, es conforme al ordenamiento jurídico vigente, por lo que se informa favorablemente. De conformidad con la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, modificada, así como el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, se recuerda que, a efectos de su Modificación estatutaria, deberá aportarse la pertinente solicitud acompañada de Escritura pública que incorpore:

- Acuerdo del Patronato, certificado, firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en el que deberá hacerse mención expresa de la voluntad de modificar los estatutos, la exposición razonada de la conveniencia o interés de la modificación y la redacción de los artículos modificados.

- El Texto refundido de los Estatutos, con la modificación solicitada.

- Pago de la Tasa, correspondiente a la modificación de Estatutos de la Fundación, de conformidad con la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de Tasas de la Generalitat, señalando en su artículo 30.2.3 "1.- El devengo se producirá en el momento en el que se presten los servicios que constituyen el hecho imponible, 2.- Son contribuyentes de esta tasa las fundaciones, inscritas en el registro de fundaciones de la Comunitat Valenciana o que pretendan tal inscripción(...) (...)". Dicha tasa se abonará a través de la cumplimentación del correspondiente modelo 046: Tasa de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, número 9846, "Tasas por servicios relacionados con fundaciones", disponible en el siguiente enlace:

[http://www.chap.gva.es/web/html/portal\\_c.htm?nodo=Tributos\\_impuestos\\_Declaraciones\\_Tasas\\_046\\_Cons](http://www.chap.gva.es/web/html/portal_c.htm?nodo=Tributos_impuestos_Declaraciones_Tasas_046_Cons)

A efectos de la inscripción de la modificación, no son válidas las copias simples ni las fotocopias de la escritura, solo originales en PDF.

LA JEFA DE SECCIÓN DE FUNDACIONES II

Firmado por Carmen De Rosa Torner el  
21/04/2022 09:50:02

-----  
R.D. 1426/89 de 17 Noviembre. -----  
Documento sin cuantía. -----  
Números. ( 1 norma 8ª.) -----  
DERECHOS: 0.00 euros. -----  
-----

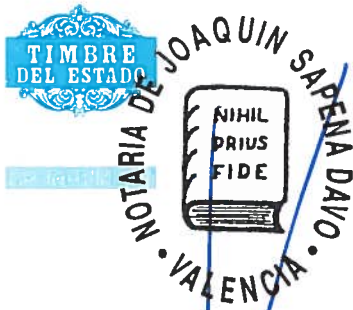
-----  
**= FE DE COPIA =**  
-----

ES COPIA EXACTA de su matriz obrante en mí protocolo general correspondiente al año de su otorgamiento. Y para la "FUNDACIÓN ASINDOWN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA", la libro en once folios de papel exclusivo notarial, número GN 1406723 y los diez anteriores en orden correlativo inverso, acompañando otro folio número GN 1406712, para notas oficiales, en Valencia a diez de mayo de dos mil veintidós. DOY FE:



GN1406712

12/2021



FOLIO AÑADIDO PARA LA CONSIGNACION DE NOTAS POR LOS  
REGISTROS Y OFICINAS PÚBLICAS.



Ref.: AS/dr  
Expte.: 510/22  
233V

Asunto: Modificación de Estatutos

## **FUNDACIÓN ASINDOWN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

Calle José María Bayarri nº 6

Valencia 46014

**RESOLUCIÓN** de la Secretaria Autonómica de Justicia y Administración Pública de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se acuerda la modificación del artículo 6 de los Estatutos de la **FUNDACIÓN ASINDOWN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**.

Visto el expediente incoado para inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, la modificación del artículo 6 de los Estatutos de la entidad denominada **FUNDACIÓN ASINDOWN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, conforme a los siguientes

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** En virtud de la escritura pública de fecha 10 de mayo de 2022 y con número de protocolo 739, del Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Valencia, Don Joaquín Sapena Davó, comparece ante él Don José-Eugenio Vega Torralba, en calidad de Presidente del Patronato de la Fundación, para elevar a público el acuerdo adoptado por unanimidad, en la sesión del Patronato de la Fundación, celebrada el 31 de marzo de 2022, de modificación del artículo 6 de los Estatutos de la Fundación, aportando el Texto Refundido de los mismos.

**SEGUNDO.-** El artículo 6 modificado establece:

“Artículo 6.- FINES.

La Fundación tiene por objeto mejorar la calidad de vida y favorecer la inclusión y participación como ciudadanos/as de pleno derecho en todas las etapas de su vida, de las personas con Síndrome de Down y otras diversidades funcionales intelectuales, trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlo y sus familias, mediante la promoción de recursos y apoyos para el desarrollo personal, social, educativo y laboral, y para la investigación, así como la promoción del voluntariado y la realización de actividades de formación del profesorado en colaboración con centros educativos.

Entre sus fines, además, Fundación ASINDOWN tiene que favorecer el trabajo en favor de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y desarrollar de manera continuada, programas y actuaciones dirigidas a personas jóvenes al objeto de favorecer su desarrollo personal, educativo y profesional.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y

dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean los más adecuados convenientes en cada momento.”

**TERCERO.-** Consta el abono preceptivo de la tasa correspondiente, liquidada según lo previsto en los artículos 30-2-1.b) y 30.2-3 de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de Tasas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 46 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 6534 de 02.06.2011) adscribe a la Secretaría Autonómica de justicia y Administración Pública el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

**SEGUNDO.-** El artículo 23.2 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 9/2008, de 3 de julio de 2008, se establece la modificación o nueva redacción de los Estatutos de la Fundación deberá constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana. Con carácter previo al otorgamiento de la escritura, el Patronato lo notificará - como así, efectivamente, lo hizo - al Protectorado el cual podrá oponerse a la nueva redacción por razones de legalidad y mediante resolución motivada.

**TERCERO.-** De conformidad con el art. 47, apartado 12, del Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, aprobado por decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, son actos sujetos a inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana las modificaciones o nuevas redacciones de los Estatutos de las fundaciones.

**CUARTO.-** Se ha comprobado que la documentación presentada cumple con todas las formalidades establecidas en la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, en el Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana y demás normativa de pertinente aplicación.

De conformidad con lo expuesto,

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Ratificar el acuerdo adoptado por unanimidad, en la sesión del Patronato de la **FUNDACIÓN ASINDOWN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, de fecha 31 de marzo de 2022, de modificación del artículo 6 de los Estatutos de la Fundación.

**SEGUNDO.-** Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, la modificación del artículo 6 de los Estatutos de la **FUNDACIÓN ASINDOWN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** y su Texto Refundido en los términos expresados en el Hecho Segundo de la presente Resolución y según la escritura notarial citada en el Hecho Primero.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso de alzada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Honorable Sra. Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 28 h) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.



GENERALITAT  
VALENCIANA

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Firmat per Isabel Gemma Fajardo Garcia  
1'11/10/2022 16:33:35

